

berados conplantes de los vecinos sino denalando questo
 quente diferente - La propepad de latierra / aial de ser
 quecaan para luno de uno para el dueño de la
 venta, sino dan sola mente los años plantios de
 apus bechamiento todo lo qual de demas contenido
 y declarado en las dhas. portenancia sea de guardar
 cumplir y cumplir y mbiolable mente porque de boro
 de esto hacermos esta venta y para que carucum
 plimiento seamos apremiados como de rigor
 como por sentenria basada en lo asurgado
 aamos poder aquales queres jueces y justicias
 de sumas a una suya y nos sometermos me
 nunciando que no nos fuere Juan y domián
 y tales sit comenent de jurisdicione oniva
 Judican con las demas leyes fueros y derechos
 de mas favor y a que no hibe esta general re
 nunciar - En la memoria de dho. concep
 tuamos adios no tenon sobre la señal
 de la Cruz en forma de asurreca cumplida
 oriento de la escarpura y denova contra ella
 en tiempo alguno ni por ninguna causa
 que sea // y de no pedir absolucion ni refaza
 cion // aningun penlado y si de proprio
 motu o en otra manera se nos conceda
 no busaremos de la pena de ex
 comonico en testimonio de lo qual a
 lo otorgamos ante el presente

El año de mil e sesenta e tres años
 de la villa de Vera veintey tres dias de
 de septiembre de mill e seis e sesenta e tres años
 de la villa de Vera de jurure el gran dequendi de
 don de jurure de vino de la villa
 villa = yo el presente es curiano doy
 con los señores otorgante firmaron los que
 ypsos queno vno de los dhoos

Ignacio de jurure
 Regustar
 de jurure

Juan de arbay
 Juan de arbay
 Andres Lopez de arbay
 Domingo de arbay

Jo Dao de jurure

de jurure
 de jurure